

que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua ("Boletín Oficial del Estado" número 155, de 29 de junio de 2001); el artículo 19.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002, y el artículo 21.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002 ("Boletín Oficial del Estado" número 155, de 29 de junio de 2002)].

La financiación referida a las acciones formativas objeto de la subvención ha sido liquidada por importe de 313.020,30 euros, según Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), dictada el día 13 de julio de 2006 (notificada a la interesada el día 29 de julio de 2006), sobre liquidación de la ayuda concedida en el expediente referenciado, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 19.177,37 euros.

No conforme con la liquidación practicada, la entidad presenta recurso de alzada, que es desestimado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 5 de febrero de 2008. Mediante comunicación de 6 de marzo de 2008, notificada en 24 de marzo de 2008, esta Subdirección General remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 19.177,37 euros con el apercibimiento de que de no efectuarse el ingreso de la deuda se iniciaría el procedimiento de reintegro con los correspondientes intereses de demora.

Siendo firme la citada resolución (con la que finaliza el procedimiento de concesión y liquidación de la ayuda), y no constando el ingreso de la cantidad reclamada en la misma, se incumple la obligación de devolución (artículos 21.7 y 19.7 de las convocatorias de ayudas de planes de formación de demanda y oferta, respectivamente), y se incurre en la causa de reintegro establecida en el artículo 12.1.h) de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, y en los artículos 37.1 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe del principal de la deuda a reintegrar en el presente procedimiento coincide con el fijado en la comunicación de obligación de pago que trae causa, más los intereses de demora cuantificados en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, que se determinará y exigirá, si procede y una vez vistas las alegaciones del beneficiario, en la correspondiente resolución.

Lo que se notifica para que en el plazo de quince días formule alegaciones y presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes (artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001).

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará la resolución procedente con los datos y documentos que obren en el expediente.

Le informamos que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la presente comunicación [artículo 5.3.a) de la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004 ("Boletín Oficial del Estado" número 116, de 13 de mayo de 2004), por la que se regula el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo].

Madrid, a 19 de septiembre de 2008.—La consejera técnica de Formación Continua, Pilar Figueroa Aladro.

(02/8.680/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA
DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO
CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación del interesado que se relaciona, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, advirtiéndole de que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985 dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del "Banco Santander", a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario: el 3 por 100.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario: el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario: el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario: el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado estará de manifiesto, por el mencionado plazo de treinta días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO

Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Tipo de recargo. — Importe con recargo. — Período. — Motivo

Díaz Barroso, Rubén. — 51.590.670. — 0800003724. — 589,65 euros. — 3 por 100. — 607,34 euros. — Del 3 al 30 de agosto de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Díaz Barroso, Rubén. — 51.590.670. — 0800003724. — 589,65 euros. — 5 por 100. — 619,13 euros. — Del 3 al 30 de agosto de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Díaz Barroso, Rubén. — 51.590.670. — 0800003724. — 589,65 euros. — 10 por 100. — 648,62 euros. — Del 3 al 30 de agosto de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Díaz Barroso, Rubén. — 51.590.670. — 0800003724. — 589,65 euros. — 20 por 100. — 707,58 euros. — Del 3 al 30 de agosto de 2004. — Demanda en baja tras sanción.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—La directora provincial, PD, la subdirectora provincial de Prestaciones, María Jesús Zapatero Ponte.

(02/8.686/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo, correspondientes a la convocatoria del

año 2003, financiadas con cargo al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.

Entidad beneficiaria: “Fuditex, Sociedad Limitada”.

CIF: B-81677122.

Domicilio: calle Fuencarral, número 146, 28010 Madrid.

Expediente de subvención número: F2003/3624.

Visto el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, seguido a la entidad y en el expediente referenciados, sobre la ayuda concedida al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2001), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, se dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

HECHOS

Primero.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dicta, el día 30 de diciembre de 2003, resolución concediendo a la entidad referenciada una ayuda pública de 98.236,77 euros para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, y transfiere a la beneficiaria dicha cantidad en concepto de anticipo el día 23 de enero de 2004.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda, cuyos datos se reflejan en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 14 de la Orden de 26 de junio de 2001; el artículo 19 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002), y el artículo 21 de la Resolución de 13 de julio de 2002, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002).

Tercero.—Según lo establecido en los artículos 19.6 y 21.6 de las Resoluciones de 13 de junio de 2002, teniendo en consideración la propuesta elevada por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) dicta resolución de liquidación de la ayuda concedida el día 11 de septiembre de 2006, con acuse de recibo de 12 de septiembre de 2006, determinando la obligación de la entidad de devolver la cantidad de 55.196,88 euros.

Cuarto.—No conforme con la liquidación practicada, la entidad presenta recurso de alzada, que es desestimado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 18 de diciembre de 2007. Mediante comunicación de 3 de marzo de 2008 esta Subdirección General remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 55.196,88 euros (por error se indicó un importe de 10.174,95 euros), que fue notificada al domicilio del beneficiario, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 22 de julio de 2008 (número 173) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 8 de mayo de 2008 hasta el día 26 de mayo de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el apercibimiento de que de no efectuarse el ingreso de la deuda se iniciaría el procedimiento de reintegro con los correspondientes intereses de demora.

Quinto.—No constando la devolución de la cantidad establecida en la resolución de liquidación, la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de 5 de septiembre de 2008 por un importe de 55.196,88 euros, más los intereses de demora correspondientes (por error se indicó un importe de 10.174,95 euros), que fue notificada al domicilio del beneficiario, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Madrid, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 15 de noviembre de 2009 (número 12), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 24 de octubre de 2008 hasta el día 11 de noviembre de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto.—El Servicio Público de Empleo Estatal no tiene constancia hasta la fecha de la presentación de escrito de alegaciones a la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse “Servicio Público de Empleo Estatal” en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo, han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para conocer y resolver el procedimiento de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 13.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2003, y en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de septiembre de 1995, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM (“Boletín Oficial del Estado” número 237, de 4 de octubre de 1995).

Tercero.—En la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro se concede al beneficiario un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos o justificantes que considerase pertinentes, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que haya ejercido este derecho, por lo que procede dictar resolución de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 13.1 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001.

Cuarto.—En la normativa específica reguladora de las ayudas de formación continua de planes de oferta y demanda de la convocatoria de 2002 (artículo 19.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002, y el artículo 21.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002, ambas convocatorias publicadas en “Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002), el procedimiento de concesión de la subvención se extiende desde la solicitud del beneficiario hasta la resolución de liquidación. El punto 7 de los artículos 19.7 y 21.7 de las convocatorias de oferta y demanda, respectivamente, establece una obligación para el beneficiario añadida y distinta a las generales sobre acreditación y justificación de la ayuda percibida, cual es que “si la liquidación practicada fuese inferior a la cantidad anticipada al beneficiario, esté vendrá obligado a la devolución que corresponda en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de liquidación”; en caso de no devolución se inicia el procedimiento de reintegro establecido en los artículos 12 y 13 de la Orden de 26 de junio de 2001.

En el presente caso, finalizado el procedimiento de concesión y liquidación de la ayuda mediante la emisión de la comunicación de obligación de pago se abrió un plazo reglamentario para devolver el importe no justificado, sin que el beneficiario atendiese dicha obligación, por lo que, con su incumplimiento, se sitúa dentro del ámbito de actuación del procedimiento de reintegro, con la consiguiente exigencia de los correspondientes intereses de demora.

Quinto.—Según lo determinado en los artículos 40 y 37.1.c) y b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley y de las normas reguladoras de la subvención, o de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, procederá al reintegro de las cantidades percibidas en la cuantía fijada en el procedimiento de reintegro, más los intereses de demora correspondientes desde el mo-

mento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto.—La cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora se ha calculado conforme con lo establecido en los artículos 37.1 y 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.4 de la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004 (“Boletín Oficial del Estado” número 116, de 13 de mayo de 2004), sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo.

Al respecto, el artículo 38.2 de la Ley establece que: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente”. El período de cómputo que se ha tomado para efectuar el cálculo de los intereses es el comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la presente resolución de reintegro (o la fecha del ingreso en el caso de que se hubiere producido con anterioridad).

Séptimo.—La disposición transitoria segunda de la Ley General de Subvenciones establece en su número 3: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor”, que a tenor de su disposición final tercera, punto 2, ha tenido lugar el 19 de febrero de 2004.

De otra parte, el punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley dice que, si en el plazo de un año desde su entrada en vigor no se ha procedido a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa.

Octavo.—En la tramitación del presente expediente, se han observado las prescripciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones; en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, y en el artículo 5 de la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004.

Noveno.—El error producido en el importe a reintegrar indicado en la comunicación de obligación de pago de 3 de marzo de 2008, como en la comunicación de inicio de procedimiento de reintegro de 5 de septiembre de 2008, se ha rectificado mediante el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General del Servicio de Empleo Público Estatal en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ACUERDA

Declarar la obligación de la entidad “Fuditex, Sociedad Limitada”, con CIF B-81677122, de reintegrar la cantidad de 71.801,31 euros, referente al expediente número F20033624, correspondiendo 55.196,88 euros, en concepto de principal, y 16.604,43 euros, en concepto de liquidación de intereses de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención 23 de enero de 2004 hasta la presente resolución. El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero, establecido para cada ejercicio presupuestario (el correspondiente al año 2002, el 4,25 por 100; a 2003, el 4,25 por 100, a 2004, el 3,75 por 100, a 2005, el 4 por 100, a 2006, el 4 por 100, a 2007, el 5 por 100, y a 2008 y 2009 el 5,50 por 100), incrementado en un 25 por 100.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), en la cuenta de devoluciones y reintegros de fondos para Formación Continua del “Banco de España”, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente (CCC) 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la resolución, citando para su correcta identificación el número de expediente a que se refiera.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora de ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Conforme con lo establecido en el artículo 9, apartado c), de la Orden de 26 de junio de 2001, el presente procedimiento de reintegro se ha instruido sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Intervención General de la Adminis-

tración del Estado, y las previstas en la legislación de Tribunal de Cuentas.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole de que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 3 de julio de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(02/9.486/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación del Servicio Público de Empleo Estatal sobre derivación de la responsabilidad en los expedientes de reintegro de subvenciones números F20033772, F20033769, F20032086 y F20032100 (cuya referencia a su vez acumula los siguientes expedientes F20032088 y F20032085).

I. Antecedentes de hecho

Primero.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resoluciones concediendo a la entidad “Aproinco, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83288936, ayudas públicas para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2003, procediendo al pago de las mismas en concepto de anticipo en los expedientes referenciados, en las siguientes fechas y por los importes que a continuación se detallan:

Número de expediente. — Fecha de resolución de concesión. — Importe concedido y pagado. — Fecha de anticipo

F20033772. — 24 de marzo de 2004. — 8.571,28 euros. — 2 de abril de 2004.

F20033769. — 25 de marzo de 2004. — 10.193,07 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032086. — 24 de marzo de 2004. — 3.736,32 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032100. — 24 de marzo de 2004. — 29.776,01 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032088. — 25 de marzo de 2004. — 4.486,91 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032085. — 25 de marzo de 2004. — 7.805,10 euros. — 2 de abril de 2004.

Consta en la documentación obrante en los expedientes administrativos como representante legal y presidente de la entidad don Carlos Martín Sánchez-Bendito, con DNI número 50812456-M, y con facultades para presentar solicitudes de subvención o ayuda para formación profesional ante la FORCEM y el INEM, así como para el seguimiento en todas las fases e instancias, incluyendo las facultades de contestar requerimientos, firmar impresos y escritos, presentar recursos y alegaciones, recibir y contestar alegaciones, presentar certificaciones, justificaciones de gastos y facturas, ordenar y aceptar cobros relativos a dichas subvenciones, etcétera.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento [de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Subvenciones; artículo 13.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2003, y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de septiembre de 1995, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM (“Boletín Oficial del Estado” número 237, de 4 de octubre de 1995)].